

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública  
Sesión 28/08/08

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 28 DE AGOSTO DE 2008  
ACT/28/08/2008

En la sala de juntas del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ubicada en el piso 6, en Avenida México 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F., a las 9:00 horas del jueves veintiocho de agosto del dos mil ocho, se llevó a cabo la cuadragésima octava sesión del Comité Editorial del IFAI, con la asistencia de las siguientes personas:

- Raúl Trejo Delarbre
- Ciro Murayama Rendón
- Rigoberto Ocampo, Director General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales (DGASRI)
- Manuel Salvador Matus, Director General de Estudios e Investigación (DGEI)
- Sylvia Salazar, Secretaria Técnica del Comité Editorial

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
- II.- Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión del 7 de agosto de 2008.
- III.- Elaboración y aprobación del dictamen del texto "Transparencia y Política de Competencia" del Dr. Ávalos Bracho para la serie Cuadernos de Transparencia.
- IV.- Elaboración y aprobación del último dictamen sobre el Cuaderno de Transparencia titulado "Transparencia: ruta para la eficacia y legitimidad en la función policial" de Ernesto López Portillo y Guadalupe Barrera.
- V. Asuntos Generales.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**Sobre el punto I**

Se aprobó el orden del día.

**Sobre el punto II**

Se llevó a cabo la revisión del acta de la sesión ordinaria del 7 de agosto del presente año. Se aprobó y se firmó por los integrantes del Comité.

### **Sobre el punto III**

El Comité Editorial elaboró y aprobó el dictamen del texto "Transparencia y Política de Competencia" del Dr. Ávalos Bracho. Se incorporaron las observaciones que hizo la Dra. Fernanda Somuano.

### **Sobre el punto IV**

Los miembros del Comité Editorial elaboraron y aprobaron el último dictamen del texto "Transparencia: ruta para la eficacia y legitimidad en la función policial" de Ernesto López Portillo y Guadalupe Barrera. Se incorporaron las observaciones que hizo la Dra. Fernanda Somuano.

### **Sobre el punto V**

El asunto general que se trató fue el siguiente:

#### **Contratación de autores de libros editados por el IFAI.**

Respecto a la propuesta que hicieron los miembros del Comité Editorial sobre la elaboración de "acuerdos necesarios para que el IFAI tenga una política de contratación de autores que no vulnere la propiedad intelectual de los mismos y que se ajuste a la Ley Federal de Derechos de Autor", el Dr. Rigoberto Ocampo se comprometió a consultar las políticas que, en esta materia, implementan el Fondo de Cultura Económica y el Instituto Federal Electoral.

No habiendo más asuntos que tratar, se cierra la sesión a las once horas del día jueves 28 de agosto de 2008.



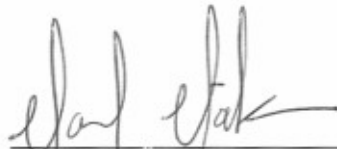
Rigoberto Ocampo Alcántar



Raúl Trejo Delarbre



Ciro Murayama Rendón



Manuel Salvador Matus

Formuló el acta: Rigoberto Ocampo Alcántar

**COMITÉ EDITORIAL DEL IFAI**  
**DICTAMEN DEL COMITÉ EDITORIAL A LA VERSIÓN FINAL DEL TEXTO: TRANSPARENCIA:**  
**RUTA PARA LA EFICACIA Y LEGITIMIDAD EN LA FUNCIÓN POLICIAL**

**Autores:** Ernesto López Portillo Vargas y Guadalupe Barrena

Después de revisar las correcciones remitidas por Ernesto López Portillo Vargas y Guadalupe Barrena se observa que en lo general los autores incorporaron la mayor parte de las recomendaciones realizadas por el Comité Editorial del IFAI al texto "*Transparencia: ruta para la eficacia y legitimidad en la función policial*".

A partir de la segunda lectura del texto, los miembros del Comité recomendamos la publicación de este cuaderno con las modificaciones siguientes:

1. El término "*democratic policing*" se tradujo como "*función policial democrática*". No obstante, por la forma en que se explica dicho concepto en el texto, una traducción más precisa sería la "*función de la policía en una democracia*". Los propios autores reconocen que el quehacer policial debe estar acotado por principios legales, profesionales y éticos, propios de un Estado democrático y de derecho, y afirman que el ciudadano debe ser la prioridad de dichas corporaciones (p. 2). Se trata, por lo tanto, de un conjunto de mejores prácticas de los cuerpos de seguridad que resultarían idóneas para una democracia.

2. Se recomienda sustituir el término "*accountability*" por el de "*rendición de cuentas*" ya que ésta es la definición utilizada en castellano por la mayor parte de los autores y traductores que han estudiado y trabajado los temas relacionados con transparencia, acceso a la información y, desde luego, rendición de cuentas. En todo caso se sugiere poner una nota al pie en la que se especifique que "*rendición de cuentas*" es la versión en español del término "*accountability*", así como las distintas interpretaciones que puede tener este último término al hacer la traducción. Es importante tener en cuenta que los cuadernos van dirigidos a un público no especializado y la inclusión de palabras en otro idioma puede confundir a aquellos lectores que no estén familiarizados con estos temas.

En el dictamen elaborado el 24 de abril se sugirió a los autores ser cuidadosos en cuanto al empleo de los términos "discreción" y "discrecional", ya que éstos se empleaban como sinónimos. Al respecto, en el tercer párrafo de la página 6 no queda claro porqué el ejercicio de la función policial se desarrolla en un ámbito necesario de discrecionalidad, tal vez valdría la pena ser un poco más específicos en este argumento.

3. En cuanto a observaciones más puntuales se invita a los autores a definir qué se entiende por "*debido proceso*" (p. 2), que es un concepto utilizado en el lenguaje de los abogados pero que puede resultar extraño para gente que no tenga esa formación. Igualmente, consideramos que es necesario puntualizar sobre algunos conceptos que podrían adquirir otro significado si éstos no se precisan en el texto:

- En el último párrafo de la página cuatro resulta confusa la argumentación, porque parece que una consecuencia de la construcción de la noción de seguridad ciudadana y su operación es limitar los derechos de acceso a la información, cuando lo que se busca

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large circle and several scribbles.

- precisamente es lo contrario, es decir, garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales en posesión de instituciones públicas.
- El texto que se cita en las páginas 6 y 7 requiere una revisión ya que la última frase "...y la prestación de servicios sociales se usa cada vez con mayor frecuencia en otras profesiones" parece estar fuera de lugar. Por tratarse de una cita de un texto que se tradujo del inglés se recomienda revisar la fuente original.
  - Incluir la definición de lo que se entiende por endogamia (p. 10).
  - Valdría la pena revisar la redacción del penúltimo párrafo de la página 13 que se ocupa de las resoluciones del IFAI para aquellos recursos interpuestos en contra de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Policía Federal Preventiva. Sobre este punto es pertinente aclarar que el Pleno del IFAI no se pronuncia sobre **decisiones** sino que resuelve, entre otros aspectos, sobre la inexistencia, la incompetencia y la clasificación de la información que hacen las dependencias y entidades de la administración pública federal.
  - En la página 18 todavía no es clara la diferencia entre dato personal y dato sensible. En el tercer párrafo de dicha página parece incluso haber una confusión porque se habla de los datos sensibles y se concluye con la frase: "este aspecto de la vida privada se entiende como 'datos personales', cuando en realidad los datos sensibles son un subconjunto de los datos personales"<sup>1</sup>.
  - En la página 25, la parte final del segundo párrafo no resulta clara: "La Corte es sensible a las necesidades de la investigación en materia de seguridad nacional, aceptando que la revelación total de la información en manos del estado no es posible en todos los casos. Sin embargo, estableció que un sistema de notificación a los sujetos que nunca se ha usado en realidad, no viola la Convención, pero **el tribunal recomienda que se haga eficaz.**" [énfasis añadido]. En las páginas anteriores se hace una argumentación sobre las características a que deben sujetarse las investigaciones secretas que ponen en riesgo la vida privada (interferencia de líneas telefónicas), pero no queda claro para este punto en particular a qué se refiere la eficacia que recomienda el tribunal. Nuevamente, sugerimos revisar la fuente en el idioma original porque se trata de una cita.
  - En la página 29, se propone a los autores revisar la redacción del numeral 2 ya que la argumentación realizada no es clara, en especial la frase: "revisar su función en clave democrática" y las argumentaciones subsecuentes. Pareciera que esta parte del texto se tradujo de otro idioma porque su lectura causa confusión.
  - Se sugiere que cuando se hable del Estado (entendido como unidad política), se utilice mayúscula para diferenciar del uso de la palabra que quiere describir una situación. Lo mismo cuando se refieran a la Constitución general de la República.
  - En la página 11, al final del segundo párrafo, se afirma "...debemos insistir en dos condiciones para la práctica de la transparencia:" pero, a continuación, se enumeran tres.
  - En la página 22, tercer párrafo, los autores se refieren a "la desaparecida Comisión Europea". Sería oportuno que se aclarara de qué comisión se trata, pues esa institución

<sup>1</sup>. Véase Sergio López Ayllón, "La reforma y sus efectos legislativos. ¿Qué contenidos para la nueva generación de leyes de acceso a la información pública, transparencia y datos personales?" en El derecho de acceso a la información en la Constitución mexicana: razones, significados y consecuencias, Pedro Salazar Ugarte (coord.), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, pp. 1-38. Se sugiere a los autores revisar en el ensayo citado las páginas 17 a 19, en las cuales se analiza el impacto de la reforma al artículo 6º constitucional en materia de datos personales.

con tal nombre, que ejerce el papel de Poder Ejecutivo en el ámbito de la Unión Europea sí está vigente.

- Página 23, párrafo 3: Se afirma: "La legislación G-10"; al respecto sería oportuno especificar qué norma es tal y a qué ámbito se refiere.

4. Finalmente se recomienda hacer una revisión de estilo ya que se observan diversas erratas en el texto.

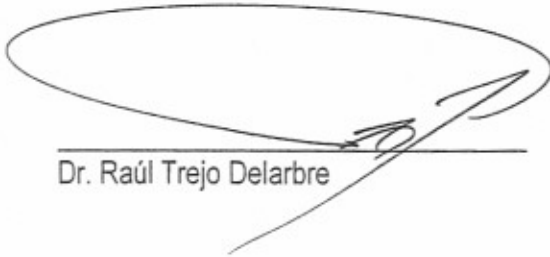
Personas que realizaron el dictamen:



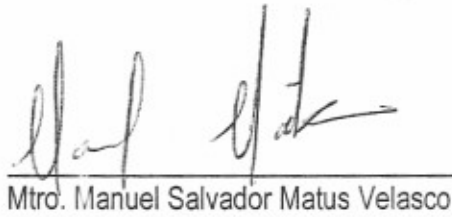
Dra. María Fernanda Somuano Ventura



Dr. Ciro Murayama Rendón



Dr. Raúl Trejo Delarbre



Mtro. Manuel Salvador Matus Velasco

Fecha en que se realizó el dictamen: 28 de agosto de 2008

**COMITÉ EDITORIAL DEL IFAI**  
**DICTAMEN DEL COMITÉ EDITORIAL A LA VERSIÓN FINAL DEL TEXTO: TRANSPARENCIA Y**  
**POLÍTICA DE COMPETENCIA**

**Autor:** Marcos Ávalos Bracho

Después de revisar el documento enviado por Marcos Ávalos Bracho, hemos apreciado que el texto presenta algunos problemas que deben corregirse.

1. El trabajo presentado parece más un ensayo académico que un texto de divulgación que informe y oriente a sus potenciales lectores. Sugerimos que en vez de "ensayo" –término que se repite con frecuencia en el transcurso del texto– el autor denomine "cuaderno" a este trabajo. Trata varios temas relacionados entre sí, pero a veces se percibe cierta desarticulación en el texto.
2. Hay varios conceptos e ideas muy especializados que el autor no define ni explica (por ejemplo: mercados segmentados, información asimétrica, rentas monopólicas o transparencia en los mercados). Consideramos que sería necesario agregar al final del texto un glosario que incluyera y definiera de manera sencilla este tipo de términos. Allí podría incorporarse una definición clara del término "variable riesgo" cuya explicación en la nota 12 resulta confusa.
3. Tampoco se entiende la afirmación sobre las hipotecas otorgadas "a tasas de interés mayores a las que les correspondían" (página 19).
4. El texto tiene una estructura atípica ya que empieza con el análisis de los casos concretos de las "Afores" y el tema de la "Transparencia y competencia en la banca", para luego tratar un tema mucho más general: el de la "Transparencia y la política de competencia". Aunque este orden no es necesariamente incorrecto, el autor debería justificar mejor por qué opta por organizar así su texto. Una introducción más clara en la que explique el contenido y orden del texto sería muy útil.
5. Sería útil que se precisaran las diferencias entre "Afore" y "Afores". Aunque se las distingue en la página 5, en otros sitios (por ejemplo en la página 12) se hacen menciones a una Afores como si se tratase de un solo fondo de inversión.
6. En la parte final del texto se hacen recomendaciones que no están vinculadas a algo descrito o mencionado en el cuerpo del mismo. El capítulo de conclusiones debería contener sólo las observaciones más relevantes de la argumentación desarrollada de forma amplia en el texto.
7. El autor afirma que "a medida que se incrementa la transparencia en la información del mercado, los precios cobrados por el producto y/o servicio tienden a bajar" (p. 1). Esta afirmación no es necesariamente cierta.
8. El autor habla continuamente de la "política pública de competencia". ¿Es la competencia una política pública? En todo caso nos parece más correcto hablar de políticas públicas que regulen o favorezcan la competencia.
9. Cuando, en el apartado "Imparcialidad procesal" (página 28) se hace referencia a "las Cortes", suponemos que se debería hacer referencia, más bien, al Poder Judicial o, si es el caso, a la Suprema Corte de Justicia.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is large and stylized, while the initials below it are smaller and more compact.



10. También amerita precisiones, en caso de que el autor la mantega, la referencia a las aerolíneas en la página 32. Decir que un asunto es muy "comentado en los 'pasillos'" parece poco sólido. Habría que precisar cuándo fue el accidente en Michoacán al que se hace referencia. Los indicadores que se sugiere existan para que los consumidores elijan aerolínea no resultan claros ni convincentes (¿qué es "tipo de piloto"? ¿por qué sería preferible un piloto joven a uno viejo o viceversa?). Sugerimos que el autor considere la pertinencia de prescindir de esos ejemplos o, en todo caso, la necesidad de que sean más precisos.

10. Hay varios párrafos en los que el autor debe ubicar con claridad los momentos a los que se refiere. Por ejemplo cuando menciona "la recesión actual de Estados Unidos" debe especificar a qué recesión (año) se refiere. Igualmente cuando se ocupa de la imparcialidad procesal y alude a "las autoridades de competencia y las Cortes" debe especificar a quiénes se refiere específicamente.

11. A partir de la tabla 1, ubicada en la página 7, podría explicarse que las comisiones no resultan de 1.7% -por ejemplo- en la Afore Afirme Bajío, sino del 31% sobre el rendimiento real. De ahí que incluso la página electrónica de la Consar no sea lo más "transparente" en términos de facilitar al usuario la comprensión de la información que ahí se ofrece. Se le recomienda que el autor pueda construir ejemplos de cuáles serían los cobros, por ejemplo, para una persona que cuenta con un depósito de 100 mil pesos en una Afore, de tal manera que el lector tenga una idea más clara de las comisiones cobradas por tales entidades. Asimismo sería oportuno que se incluyan ejemplos de las comisiones en el sector bancario.

12. Debe hacerse una revisión cuidadosa de la redacción del texto. En particular, se detecta que a partir de la página 21, donde inicia el apartado "III. Transparencia y política de competencia", la redacción es poco clara, con párrafos difíciles de comprender. En general, es oportuno recordar que se trata de un texto no dirigido a un público acostumbrado a lectura de artículos académicos sino que, como se estableció en los lineamientos para la elaboración de los cuadernos de transparencia del IFAI, se dirige a un público con una formación escolar de bachillerato.

Personas que realizaron el dictamen:




Dra. María Fernanda Somuano Ventura



Dr. Ciro Murayama Rendón



Dr. Raúl Trejo Delarbre



Mtro. Manuel Salvador Matus Velasco

Fecha en que se realizó el dictamen: 28 de agosto de 2008